

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1161 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002544

Señor (a)  
**MUXIONG CHEN**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencias en la información aportada dentro de la casilla “Solicitante”.

En efecto, una vez verificado los datos de identidad del solicitante dentro del petitorio, así como en los documentos que hacen parte del expediente, se advierte que el número de identidad relacionado en la casilla “Solicitante” (HJ2310131) no coincide plenamente o no se tiene claridad con el tipo y número de cédula que reposa en la documentación aportada (CC. 2310131).

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva aclarar y aportar los documentos que sustenten la identidad del solicitante y subsanen las inconsistencias presentadas.

2. No se tiene claridad frente a la información relacionada en el documento de poder, ya que se evidencia un tipo y número de identificación diferente a la inscrita en el petitorio.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- En concordancia con el numeral 1 aporte nuevamente el poder corregido, debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante (persona natural), para que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

En efecto en concordancia con los numerales 1 y 2 del presente requerimiento, una vez verificado el expediente se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ **928.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, se evidencia que la certificación aportada para acceder al descuento de tasa no logra acreditar la calidad mipyme del solicitante, ya que esta no contiene información precisa de su identidad con el fin de determinar su tamaño empresarial.

Oficio N° 1161 28 de enero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002544

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el **valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, y de igual forma deberán **especificar la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

**I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación corregida según corresponda o,
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$ **360.000** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora